



## *Resolución Administrativa* N° 064-2021-INAIGEM/GG-OADM

Huaraz, 10 de agosto del 2021

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° D000005-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021 del 16 de julio del 2021, presentado por la Especialista (e) de Control Patrimonial; Informe N°D000087-ELC-PI GROWS-SDIG-INAIGEM-2021 del 28 de junio del 2021, presentado por el Director del Circulo del Proyecto PERÚ GROWS - PI GROWS y Memorando N° D000175-2021-DIG-PE del 29 de junio de 2021, presentado por la Dirección de Investigación en Glaciares del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, los literales j) y k.1) del artículo 10° del referido del Reglamento de la Ley N° 29151, establecen que es función, atribución y obligación de las entidades, aprobar la baja y los actos de disposición de sus bienes, respectivamente, y que en su artículo 118° dispone que la oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobado por Resolución N°046-2015/SBN y sus modificatorias, ha regulado los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, el numeral 5.8 Uso adecuado de los bienes patrimoniales, " es deber del servidor civil, proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia, y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro, que puedan acarrear responsabilidad";

Que, el numeral 6.6.5 Subsanción de Observaciones “La SBN podrá solicitar a la entidad que informe sobre la determinación de responsabilidades de los servidores civiles que hayan ocasionado que los bienes se encuentren en condición de faltantes, por parte de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad; así como sobre el inicio de las acciones administrativas y legales a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de las normas emitidas en la presente directiva”;

Que, a través del Informe Técnico N° D000005-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021 del 16 de julio del 2021, la Especialista de Control Patrimonial concluye y recomienda proceder a la ejecución de los trámites correspondientes para baja por el causal de “hurto” de un (1) bien mueble por un valor de adquisición de s/. 1,300.00. (mil trescientos con 00 soles) y un valor neto de s/. 1,203.53 (mil doscientos tres con 53 soles), contemplado en el literal b del numeral 6.2.2. de la Directiva N°001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 6.2.1 que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto a sus bienes, lo que conlleva a su vez, a la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el literal b) del numeral 6.2.2 que son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, el hurto;

Que, mediante el Informe N° D000087-ELC-PI GROWS-SDIG-INAIGEM-2021 del 28 de junio del 2021, emitido por el Director del Circulo del Proyecto PERÚ GROWS - PI GROWS y Memorando N° D000175-DIG-PE-INAIGEM-2021 del 29 de junio del 2021, presentado por la Dirección de Investigación en Glaciares, informaron el hurto de un bien mueble instalado en el puente Bailey del río Yanayacu ubicado en la ruta Cátac-San Marcos;

Que, el numeral 6.2.3 de la mencionada Directiva señala que la Unidad de Control Patrimonial identificara los bienes a dar de baja y realizará la valuación de los mismos de ser necesario, posteriormente elaborará un Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la Oficina General de Administración para su evaluación, de encontrarlo conforme emitirá la resolución que apruebe la baja de los registros patrimonial y contable de la entidad;

Que, por los fundamentos expuestos, y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la baja de los bienes muebles detallados en el párrafo precedente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Especialista en Control Patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, La Ley N° 30286 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja por causal de “hurto” de un (1) bien mueble con un valor de adquisición de s/. 1,300.00. (mil trescientos con 00/00 soles) y un valor neto de de s/. 1,203.53 (mil doscientos tres con 53 soles), los mismo que se detallan en el APÉNDICE “A” de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que Contabilidad y Control Patrimonial, registren la baja contable y patrimonial, de los bienes que se detallan en el APÉNDICE “A” presente resolución.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución y la documentación correspondiente a la Dirección General de Abastecimiento – DGA – MEF, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Remitir copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM: <https://www.gob.pe/inaigem>

Regístrese y comuníquese

**APÉNDICE “A”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064-2021-INAIGEM/GG-OADM**

**FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES – BAJA DE BIENES MUEBLES**

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA – INAIGEM  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CONTROL PATRIMONIAL

ÍTEM	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR NETO	CUENTA CONTABLE	CAUSAL DE BAJA	PROYECTO
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	672288020042	REGISTRADOR DE DATOS DE TEMPERATURA	SIN MARCA	S/MOD.	PLOMO	NO INDICA	BUENO	S/1,300.00	S/97.47	S/1,202.53	1503.020999	HURTO	PERÚ GROWS
								S/1,300.00	S/97.47	S/1,202.53			